



turno conoció el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, bajo el número 228/200-II, quien por sentencia de treinta de noviembre de dos mil veinte, concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión.

Una vez que causó ejecutoria la resolución anterior, en cumplimiento a la sentencia protectora, mediante proveído de ocho de abril de dos mil veintiuno, se **admitió** a trámite el procedimiento especial sobre declaración de ausencia de **José Luis Uribe Avilés**, ante su desaparición; por tanto, se solicitaron **informes** a la **Fiscalía Especializada en Investigación de los delitos de desaparición forzada**, a la **Comisión Nacional de Búsqueda** y a la **Comisión Ejecutiva de atención a víctimas**.

Dichas dependencias rindieron sus correspondientes informes en los términos siguientes.

1. La **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, mediante oficio , presentado el veintinueve de abril de dos mil veintiuno.
2. La **Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada**, mediante oficio



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Jurisdicción Voluntaria, Declaración Especial de Ausencia Persona Desaparecida 68/2020-P.C.**

FORMA-A-55

presentado el veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

**Procesos civiles o administrativos 68/2020**

**3. La Comisión Nacional de Búsqueda,** mediante **oficio** presentado el veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

En el auto admisorio, se solicitó al **Diario Oficial de la Federación** realizara de manera gratuita la **publicación del edicto** que debía contener un extracto del escrito inicial y una relación sucinta de ese proveído, y al **Consejo de la Judicatura Federal y Comisión Nacional de Búsqueda**, la divulgación de éste en su **página electrónica**, ello, con la finalidad de llamar a cualquier persona que tuviere interés jurídico en este procedimiento.

Los mencionados organismos realizaron las publicaciones correspondientes en los términos siguientes.

**1. La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas,** mediante **oficio** presentado el veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, informó que realizó la correspondiente publicación de edictos en su página de internet.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA A-55  
**Jurisdicción Voluntaria, Declaración  
Especial de Ausencia Persona Desaparecida  
68/2020-P.C.**

**CONSIDERANDOS:**

**Procesos  
civiles o  
administra  
tivos  
68/2020**

**PRIMERO. Competencia.** Este juzgador es legalmente **competente** para conocer de la presente controversia, en atención a lo dispuesto en los artículos 104, fracción II, de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos; 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 14, 18, 19, 24, fracción IV, y 28 del Código Federal de Procedimientos Civiles; en relación con el punto cuarto, fracción I, del Acuerdo General 03/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, reformado en términos del Acuerdo General 18/2017, ambos del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal conforme al artículo 100, párrafos primero y octavo Constitucionales, dictado con base en los artículos 81, fracciones IV, V y VI, 144 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como, la fracción VIII, del numeral 3 de la Ley Federal de





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Procesos  
civiles o  
administra  
tivos  
68/2020**

FORMA-A-55

**Jurisdicción Voluntaria, Declaración  
Especial de Ausencia Persona Desaparecida  
68/2020-P.C.**

Desaparecidas<sup>2</sup>, se contempla un procedimiento federal para la emisión de la declaración especial de ausencia de alguna persona cuyo paradero se desconozca y se presuma, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito; que puede ser solicitado por familiares.

**TERCERO. Legitimación.** Toda vez que la legitimación es una cuestión sustancial; es decir, un requisito o condición necesaria, no para el simple ejercicio de la acción, sino para la procedencia de la misma, esto es, para su acogimiento en la sentencia definitiva, su estudio deviene forzoso y oficioso por parte del juzgador, lo que se apoya en la tesis VI.2o.C. J/206, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su

<sup>2</sup> **"Artículo 5.-** Los Familiares y personas autorizadas por la ley que tengan abierta una investigación en la Fiscalía Especializada podrán optar por presentar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia ante el Órgano Jurisdiccional, en los términos que prevé esta Ley."

**"Artículo 7.-** Pueden solicitar la Declaración Especial de Ausencia, sin orden de prelación entre los solicitantes:

- I. Los Familiares..."
- II.

**"Artículo 8.-** El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la Denuncia de desaparición o la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos."





*derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción de ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable."*

De ahí que, la legitimación *ad causam* se refiere a la calidad de las partes en el juicio e implica que la acción debe ser intentada por el titular del derecho sustancial que la ley establece en su favor; lo que también es acorde al artículo 1º del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

El estudio de tal legitimación corresponde única y exclusivamente en la sentencia definitiva, pues debe demostrarse con los medios de prueba correspondientes, tal como se prevé en la tesis VI.3º.47 C, del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Novena Época, publicada en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Procesos  
civiles o  
administra  
tivos  
68/2020**

**Jurisdicción Voluntaria, Declaración  
Especial de Ausencia Persona Desaparecida  
68/2020-P.C.**

FORMA-A-55

el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Marzo de 1997, tomo V, página 820, que estatuye:

**“LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SOLO PUEDE ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA.** Debe distinguirse la legitimación en el proceso, de la legitimación en la causa. La primera es un presupuesto del procedimiento que se refiere o a la capacidad para comparecer al juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, o a la representación de quien comparece a nombre de otro. En este sentido, siendo la legitimación ad procesum un presupuesto procesal, puede examinarse en cualquier momento del juicio, pues si el actor carece de capacidad para comparecer a él o no justifica ser el representante legal del demandante, sería ociosa la continuación de un proceso seguido por quien no puede apersonarse en el mismo. En cambio, la legitimación en la causa, no es un presupuesto procesal, sino una condición para obtener sentencia favorable. En efecto, ésta consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le

corresponde. Como se ve, la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por tanto, lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva.”

Por su parte, los ordinales 3, fracción V<sup>3</sup>, 5 y 7, fracción I, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, el procedimiento que ahora ocupa puede ser solicitado por algún familiar (legitimación en la causa), quien es la persona que, en términos de la legislación aplicable, tenga parentesco con la persona desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas, así como las personas que dependan

---

<sup>3</sup> **Artículo 3.-** Para efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

**V. Familiares:** a las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la Persona Desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas.

Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes...”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Procesos  
civiles o  
administra  
tivos  
68/2020**

FORMA-A-55

**Jurisdicción Voluntaria, Declaración  
Especial de Ausencia Persona Desaparecida  
68/2020-P.C.**

económicamente de la persona desaparecida,  
que así lo acrediten ante las autoridades  
competentes.

En ese sentido, los promoventes

-cónyuge del  
desaparecido-,

- hijos del desaparecido-

se encuentran debidamente legitimados en  
términos del artículo 1° del Código Adjetivo  
Federal de aplicación supletoria, por tener  
interés en que la autoridad judicial emita la  
declaración de ausencia por desaparición de  
**José Luis Uribe Avilés.**

Lo anterior, en virtud de que

exhibió junto con su solicitud,  
copia certificada del acta matrimonio de fecha  
once de junio de mil novecientos ochenta y seis,  
de la que consta contrajo nupcias con **José Luis  
Uribe Avilés.**

Así como las actas de nacimiento  
correspondientes a

de las que consta  
que el padre de los mencionados es José Luis  
Uribe Avilés.

Y el acta de nacimiento de

*persona desaparecida-*.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Procesos  
civiles o  
administra  
tivos

68/2020

FORMA A-55  
**Jurisdicción Voluntaria, Declaración Especial de Ausencia Persona Desaparecida 68/2020-P.C.**

*no para demostrar un determinado hecho o la finalidad que con ella se persigue, o si reúne o no los requisitos legales para su eficacia, lo cual debe hacer en uso de su arbitrio judicial, pero expresando la razón que justifique la conclusión que adopte."*

**CUARTO. Estudio.** Cabe señalar que la fracción XV del artículo 4 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas<sup>4</sup>, señala que por persona desaparecida se entiende a aquella cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, cuya ausencia se relacione con la comisión de un delito.

Por su parte, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno transitorio<sup>5</sup> de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el Congreso de la Unión legisló en materia de Declaración Especial de Ausencia, y al efecto, se expidió la Ley Federal

<sup>4</sup> "Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entiende por: (...) XV. Persona Desaparecida: a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito; (...)"

<sup>5</sup> "Noveno. El Congreso de la Unión deberá legislar en materia de Declaración Especial de Ausencia dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto. (...)"

de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Así las cosas, el artículo 1° Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas<sup>6</sup>, prevé la existencia del procedimiento federal para la emisión de la declaración especial de ausencia, cuyo objeto es reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida; brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares; procedimiento que conforme al numeral 4 de dicha ley<sup>7</sup>, se rige por

<sup>6</sup> “Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto:

- I. Establecer el procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, mismo que no podrá exceder el plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la Persona Desaparecida, los Familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el Órgano Jurisdiccional competente; II. Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la Persona Desaparecida; III. Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la Persona Desaparecida, y IV. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los Familiares.”

<sup>7</sup> “Artículo 4.- Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley se rigen por los principios siguientes:

- I. Celeridad...
- II. Enfoque Diferencial y Especializado...
- III. Gratuidad...
- IV. Igualdad y No Discriminación...
- V. Inmediatez....
- VI. Interés Superior de la Niñez...
- VII. Máxima Protección...

El Órgano Jurisdiccional que conozca de un procedimiento de Declaración Especial de Ausencia debe suplir la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud.

- VIII. Perspectiva de Género...
- IX. Presunción de Vida.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Procesos  
civiles o  
administra  
tivos  
68/2020**

FORMAA-55

**Jurisdicción Voluntaria, Declaración Especial de Ausencia Persona Desaparecida 68/2020-P.C.**

diversos principios, a saber, celeridad, enfoque diferencial y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación, inmediatez, interés superior de la niñez, máxima protección, perspectiva de género y presunción de vida.

Para efectos de la presente sentencia, conviene precisar que conforme a los principios de máxima protección y presunción de vida, debe suplirse la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud y presumirse que la persona desaparecida está con vida.

Ahora bien, la procedencia de la declaración especial de ausencia de persona desaparecida requiere de ciertas formalidades exigidas por la ley, a saber, las contenidas en los artículos 8, 10, 15 y 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, mismos que establecen lo siguiente:

**“Artículo 8.-** El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la Denuncia de desaparición

En las acciones, mecanismos y procedimientos para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, las autoridades involucradas en el procedimiento deben presumir que la Persona Desaparecida está con vida.”

DIARIO ELECTRONICO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
17/02/2022 10:02:41

o la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.”

**“Artículo 10.-** La solicitud de Declaración Especial de Ausencia deberá incluir la siguiente información:

- I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;
- II. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida;
- III. La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición;
- IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;
- V. El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;



**Procesos  
civiles o  
administrativos  
68/2020**

**Jurisdicción Voluntaria, Declaración  
Especial de Ausencia Persona Desaparecida  
68/2020-P.C.**

- VI.** *La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;*
- VII.** *Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;*
- VIII.** *Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de esta Ley;*
- IX.** *Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida, y*
- X.** *Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.*

*Tratándose de la fracción VIII, el Órgano Jurisdiccional no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emitan serán exclusivamente en el sentido en que fue solicitado."*





electrónica del Poder Judicial de la Federación y de la Comisión Nacional de Búsqueda.

**Solicitud de declaración especial de ausencia.**

En el caso, los promoventes

solicitan la declaración especial de ausencia por la desaparición de su cónyuge y padre; respectivamente, de nombre **José Luis Uribe Avilés**, para los efectos previstos en las fracciones I, IV, V, VIII, IX, X, XI, XII del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, así como la consistente en que: *“se declare que las obligaciones de carácter fiscal a las que está sujeta (sic) el señor José Luis Uribe Avilés, surtirán efectos suspensivos hasta en tanto sea localizado con o sin vida”.*

**Hechos.**

En su escrito inicial de solicitud sostuvieron que **José Luis Uribe Avilés**, fue privado de su libertad, cuando fue a cobrar los pagos de una compraventa, en el domicilio ubicado en

en representación de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Jurisdicción Voluntaria, Declaración Especial de Ausencia Persona Desaparecida 68/2020-P.C.**

FORMA-A-55

la señora \_\_\_\_\_, como su abogado.

**Procesos  
civiles o  
administrativos  
68/2020**

Precisan que a partir de esa data y de que el señor **José Luis Uribe Avilés**, ingresó a ese domicilio, nunca más se le volvió a ver y se sabe que fue privado de su libertad, porque su socio les indicó que previamente había recibido una llamada telefónica en la que le indicaron que lo habían "levantado", lo que fue corroborado con la declaración de \_\_\_\_\_ quien en la carpeta de investigación formada por dicha desaparición, manifestó que en la fecha y lugar de los hechos, un grupo de personas los habían golpeado y obligaron a subir a un auto, privándolos de su libertad, y que posteriormente a él lo habían dejado en libertad, llevándose únicamente a **José Luis Uribe Avilés**.

Que en razón de la desaparición, se inició la denuncia correspondiente ante la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro, denominada "Fuerza Antisecuestro", pero al ser cometido por una banda de delincuencia organizada, la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, atrajo al asunto para ser del conocimiento e investigación de la competencia federal, carpeta que se registró con





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Procesos  
civiles o  
administra  
tivos  
68/2020**

**Jurisdicción Voluntaria, Declaración  
Especial de Ausencia Persona Desaparecida  
68/2020-P.C.**

FORMAA-55

Notario Público doscientos cuarenta y Ocho  
de la Ciudad de México;

**9.-** Testimonio de la Escritura  
, pasada ante la fe del  
Notario Público doscientos veintitrés de la  
Ciudad de México;

**10.** Copia simple de la escritura  
pasada ante  
la fe del Notario Público doscientos  
veintitrés de la Ciudad de México;

**11.** Copia certificada del instrumento  
pasado  
ante la fe del Notario Público doscientos  
veintitrés de la Ciudad de México;

**12.** Carta factura con clave Isan  
de veintiocho de Agosto de dos mil  
diecinueve;

**13.** Copia simple de comprobante fiscal  
digital con número de factura

**14.** Factura

**15.** Impresión de Póliza de Seguro de  
Automóviles

**16.** Copia al carbón de declaración  
universal de accidente;

**17.-** Copias simples de credenciales para  
votar a nombre de los promoventes;

DAVID ALZARRAGO VALENZUELA  
19 06 16 28 51 49 65 66 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000

18. Impresión de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia Para Personas Desaparecidas.

### **Informes.**

La **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, al rendir su informe hizo del conocimiento que **José Luis Uribe Avilés**, se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO) con el número de folio de búsqueda

A su vez, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas al rendir su informe señaló que mantiene abierto el expediente y vigentes todas las acciones y diligencias tendentes a dar con la suerte o paradero de **José Luis Uribe Avilés**, en razón de que no se pueden concluir las acciones de búsqueda, salvo que haya certeza sobre la suerte o paradero de la persona o bien que en el escenario menos venturoso sus restos hayan sido encontrados y plenamente identificados.

Por su parte, la **Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada**, al rendir su informe







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Procesos  
civiles o  
administra  
tivos  
68/2020**

FORMA A-55

**Jurisdicción Voluntaria, Declaración  
Especial de Ausencia Persona Desaparecida  
68/2020-P.C.**

promoventes, se hace constar que en esa fecha acudió al Ministerio Público de la Federación, Especializado en Investigación para la atención del delito de secuestro, denominada Fuerza Antisecuestro, a denunciar la desaparición de su esposo, José Luis Uribe Avilés, con motivo de la probable comisión del delito de secuestro, la cual, posteriormente fue atraída de oficio por la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, Unidad Especializada en Delitos en Materia de Secuestro, bajo la carpeta de investigación

Al respecto, de la copia certificada de diversas actuaciones que integran la averiguación previa exhibidas por las promoventes el veintiséis de julio de dos mil veintiuno, se advierte lo siguiente:

- El veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, se levantó el acta de comparecencia de las víctimas indirectas en la que hicieron del conocimiento la desaparición de **José Luis Uribe Avilés**, por la probable comisión del delito de secuestro.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Procesos  
civiles o  
administra  
tivos**

**68/2020**

**Jurisdicción Voluntaria, Declaración  
Especial de Ausencia Persona Desaparecida  
68/2020-P.C.**

FORMA-A-55

actuación realizada fue la relativa al oficio de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, dirigido al titular de la Policía Federal Ministerial para que notifique a los elementos designados y se aboquen a continuar con las líneas de investigación.

- También refirió que a la fecha no se ha logrado la localización de **José Luis Uribe Avilés**.

Es por lo que se considera que se encuentra satisfecho el presupuesto que regula el artículo 8 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en virtud de que los promoventes previamente a instar el presente procedimiento, denunciaron penalmente la desaparición de **José Luis Uribe Avilés**, para lo cual a la fecha de presentación de la demanda ya habían transcurrido más de tres meses.

También se cumple con el presupuesto que regula el artículo 15 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en virtud de que las autoridades mencionadas informaron las actuaciones o diligencias que han realizado ante la desaparición de **José Luis Uribe Avilés**, sin que

a la fecha se hubiere localizado su paradero, para lo cual exhibieron las constancias pertinentes.

**Segundo presupuesto establecido por el artículo 10 de la ley reguladora del presente procedimiento.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, los promoventes en su escrito inicial demostraron con las documentales descritas, respectivamente, que:

**1. Sus nombres son**

quienes son esposa e hijos respectivamente de la persona desaparecida, tener cincuenta y dos, treinta y tres y treinta años de edad, respectivamente y su domicilio se ubica respecto de

en calle

y respecto de en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Procesos  
civiles o  
administra  
tivos  
68/2020**

FORMAA-55

**Jurisdicción Voluntaria, Declaración  
Especial de Ausencia Persona Desaparecida  
68/2020-P.C.**

ambos en esta Ciudad. -información requerida  
por la fracción I-.

2. El desaparecido **José Luis Uribe Avilés**, nació el veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, se encuentra casado con  
-información  
requerida por la fracción II-.

3. El nueve de noviembre de dos mil diecinueve, denunció la desaparición de su cónyuge **José Luis Uribe Avilés**, ante la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro, que actualmente conoce la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, bajo la carpeta de investigación  
desconociendo  
actualmente el paradero de su esposo -  
información requerida por la fracción III-.

4. **José Luis Uribe Avilés**, desapareció el nueve de noviembre de dos mil diecinueve, porque fue privado de su libertad, cuando fue a cobrar los pagos de una compraventa, en el domicilio ubicado en





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Procesos  
civiles o  
administra  
tivos  
68/2020**

**Jurisdicción Voluntaria, Declaración  
Especial de Ausencia Persona Desaparecida  
68/2020-P.C.**

FORMA-A-55

Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, así como la consistente en que: *"se declare que las obligaciones de carácter fiscal a las que está sujeta (sic) el señor José Luis Uribe Avilés, surtirán efectos suspensivos hasta en tanto sea localizado con o sin vida"*. **-información requerida por la fracción VIII-**.

Por lo tanto, se considera que la solicitud de declaración especial de ausencia presentada por

, contiene la información necesaria para satisfacer los presupuestos que regula el artículo 10 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, máxime que dicha información se encuentra soportada con las documentales descrita previamente, adminiculadas con las actuaciones del presente procedimiento y la presunción que se debe de considerar en éste.

**Cuarto presupuesto establecido por el artículo 17 de la ley reguladora del presente procedimiento.**

En efecto, con los oficios  
y





Aunado a que los promoventes designaron como representante común a

En consecuencia, se cumple con el cuarto presupuesto que regula el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

#### **Declaración de ausencia.**

Ante tal panorama y acorde con las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se genera convicción sobre la veracidad de los hechos expuestos por el promovente, en cuanto la privación de la libertad y desaparición de **José Luis Uribe Avilés**, desde el nueve de noviembre de dos mil diecinueve.

Así como, que a la fecha no se tiene noticia sobre la aparición con vida de **José Luis Uribe Avilés** o de su fallecimiento; tampoco se tiene noticia de alguna oposición respecto al presente asunto.

En mérito de lo expuesto, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Procesos  
civiles o  
administra  
tivos  
68/2020

FORMA-A-55  
**Jurisdicción Voluntaria, Declaración Especial de Ausencia Persona Desaparecida 68/2020-P.C.**  
Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas<sup>9</sup>, resulta procedente reconocer la ausencia de José Luis Uribe Avilés, como persona desaparecida.

Sin que tal declaración produzca efectos de prescripción penal ni constituya prueba plena en otros procesos judiciales, conforme a la parte final del artículo 22 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas<sup>10</sup>.

En el entendido de que, conforme al diverso numeral 30 del propio ordenamiento<sup>11</sup>, si **José Luis Uribe Avilés**, fuera localizado con vida o se pruebe que sigue con vida, existiendo indicios de que hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, se ejercerán las acciones legales conducentes,

<sup>9</sup> "Artículo 18.- Transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos, y si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia. Si hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia sin escuchar a la persona y hacerse llegar de la información o de las pruebas que crea oportunas para tal efecto."

<sup>10</sup> "Artículo 22.- La Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, así como del interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la Persona Desaparecida y a los Familiares. La Declaración Especial de Ausencia no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales."

<sup>11</sup> "Artículo 30.- Si la Persona Desaparecida de la cual se emitió una Declaración Especial de Ausencia fuera localizada con vida o se prueba que sigue con vida, en caso de existir indicios de que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición."





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Procesos  
civiles o  
administra  
tivos  
68/2020**

**Jurisdicción Voluntaria, Declaración  
Especial de Ausencia Persona Desaparecida  
68/2020-P.C.**

FORMA-A-55

Al respecto el artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, establece lo siguiente:

*“Artículo 21.- La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:*

- I. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;*
- II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;*
- III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable;*
- IV. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;*
- V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;*





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Jurisdicción Voluntaria, Declaración Especial de Ausencia Persona Desaparecida 68/2020-P.C.**

FORMAA-55

de Ausencia haya causado ejecutoria;

**XIII.** Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;

**XIV.** Las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso, y

**XV.** Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley."

Cabe precisar que los promoventes solicitaron como efectos los previstos en las fracciones I, IV, V, VIII, IX, X, XI, XII del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, así como la consistente en que: "*se declare que las obligaciones de carácter fiscal a las que está sujeta (sic) el señor José Luis Uribe Avilés, surtirán efectos suspensivos hasta en tanto sea localizado con o sin vida*".

Ahora bien, como se consideró previamente, el presente procedimiento tiene

**Procesos  
civiles o  
administrativos**

**68/2020**

como finalidades, entre otras, brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares (víctimas indirectas); procedimiento que se rige por el principio jurídico de máxima protección, que impone la necesidad de suplir la deficiencia de los planteamientos del o los peticionario(s) de la declaración especial de ausencia, a fin de garantizar efectivamente los derechos de las víctimas; en consecuencia, procede analizar el mínimo de los efectos que prevé el artículo 21 de la ley federal especial invocada.

#### **FRACCIÓN I [RECONOCIMIENTO DE AUSENCIA]**

Se decreta la declaración de ausencia de **José Luis Uribe Avilés**, a partir del veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, fecha en la que se presentó la denuncia respectiva ante el Agente del Ministerio Público Federal de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, que dio motivo al inicio de una averiguación previa descrita en apartados anteriores.

#### **FRACCIONES IV Y V [PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA]**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA-A-55

**Jurisdicción Voluntaria, Declaración  
Especial de Ausencia Persona Desaparecida  
68/2020-P.C.  
DESAPARECIDA, ASÍ COMO FORMA Y  
PLAZOS PARA ACCEDER A ÉL].**

**Procesos  
civiles o  
administra  
tivos  
68/2020**

En la especie, los promoventes manifestaron como patrimonio del desaparecido **José Luis Uribe Avilés**, lo siguiente:

➤ Inmueble ubicado en la

el cual manifiestan se encuentra libre de todo gravamen, de la que se acompañó copia certificada de la escritura donde acredita la titularidad a nombre del desaparecido.

➤ Inmueble ubicado en retorno de Candelaria Pérez

, el cual manifiestan se encuentra libre de todo gravamen, de la que se acompañó copia simple de la escritura donde acredita la titularidad a nombre del desaparecido, y en su momento deberá exhibir copia certificada, la cual puede ser gestionada por la persona que detendrá la representación del desaparecido.

➤ Bien mueble, consistente en camioneta marca

la cual se encuentra en poder de la institución bancaria . . . , al haberse adquirido a crédito.

➤ Bien mueble, consistente en vehículo

número de serie  
número de  
color

, con número de

➤ Cuenta de cheques  
aperturada en la institución bancaria

En el entendido de que la forma en que se podrá acceder a los bienes del desaparecido se tendrá que hacer en la vía y forma conforme a lo establecido en la legislación sustantiva y adjetiva



promovientes manifestaron que el desaparecido tenía a su cargo los siguientes créditos:

- Crédito personal ante la institución bancaria Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, contraído por el señor **José Luis Uribe Avilés**.
- Tarjeta de crédito advance de la institución bancaria Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, adquirida por el señor **José Luis Uribe Avilés**.
- Tarjeta de crédito platinum de la institución bancaria Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, adquirida por el señor **José Luis Uribe Avilés**.
- Crédito automotriz de la institución bancaria Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, contraído por el señor **José Luis Uribe Avilés**.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Procesos  
civiles o  
administra  
tivos  
68/2020**

FORMA-A-55

**Jurisdicción Voluntaria, Declaración  
Especial de Ausencia Persona Desaparecida  
68/2020-P.C.**

- Tarjeta departamental con número de cuenta adquirida por el señor **José Luis Uribe Avilés**.

También manifestaron que pudieran existir obligaciones contraídas derivadas del cumplimiento de contratos de prestación de servicios profesionales que hubiere llegado a suscribir el señor **José Luis Uribe Avilés**, en el desempeño de sus labores como abogado; es decir, que por la celebración de algún contrato, pudieran existir saldos a favor de los clientes o adeudos por parte del desaparecido.

En razón de lo expuesto, **se declara la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que José Luis Uribe Avilés, tenía a su cargo**, en específico las mencionadas en líneas precedentes, en el entendido de que se declara dicha suspensión, siempre y cuando los créditos se encuentren vigentes, **lo anterior hasta en tanto se tenga noticia de la localización con vida de la persona desaparecida o se tenga certeza de su muerte.**

En ese sentido, una vez que cause ejecutoria la presente resolución y que los promoventes proporcionen domicilio de las instituciones bancarias y la denominación

completa de la persona moral denominada así como su domicilio, se ordena girarles el oficio respectivo, para hacerles del conocimiento **la declaración anterior de suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades de la persona desaparecida, José Luis Uribe Avilés y se encuentren en aptitud de ejecutarla.**

**Sin que sea procedente declarar la inexigibilidad de las obligaciones referidas, hasta en tanto se tenga noticia y certeza de la muerte del desaparecido José Luis Uribe Avilés.**

Ni tampoco se declara la suspensión temporal de cualquier otra obligación, al no encontrarse debidamente descrita, por lo que no puede dictarse una medida de manera genérica o futura.

Se dejan a salvo los derechos de terceros acreedores o legitimados que resulten perjudicados, para el caso que se acredite posteriormente la hipótesis de simulación de desaparición o de muerte, por lo que se hasta en tanto no se tenga certeza del fallecimiento, se tiene que José Luis Uribe Avilés continúa con vida.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Jurisdicción Voluntaria, Declaración Especial de Ausencia Persona Desaparecida 68/2020-P.C.**

FCRMAA-55

Para el caso en que la representante legal del desaparecido gestione el desbloqueo de la cuenta de cheques aperturada en la institución bancaria

Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, la institución bancaria podrá retener precautoriamente el saldo adeudado por el desaparecido en relación a los créditos que tenga a su favor, por lo que en caso de que exista saldo restante en dicha cuenta de cheques, deberá ponerlo a disposición de la representante legal, debiendo informar a este juzgado del saldo y en todo caso de las cantidades retenidas precautoriamente para la satisfacción de sus créditos, sin que la institución bancaria pueda disponer de dicho numerario, hasta en tanto no se esté en el caso de que aparezca la persona ausente o bien, que se defina si se le toma como fallecida o bien por presunción.

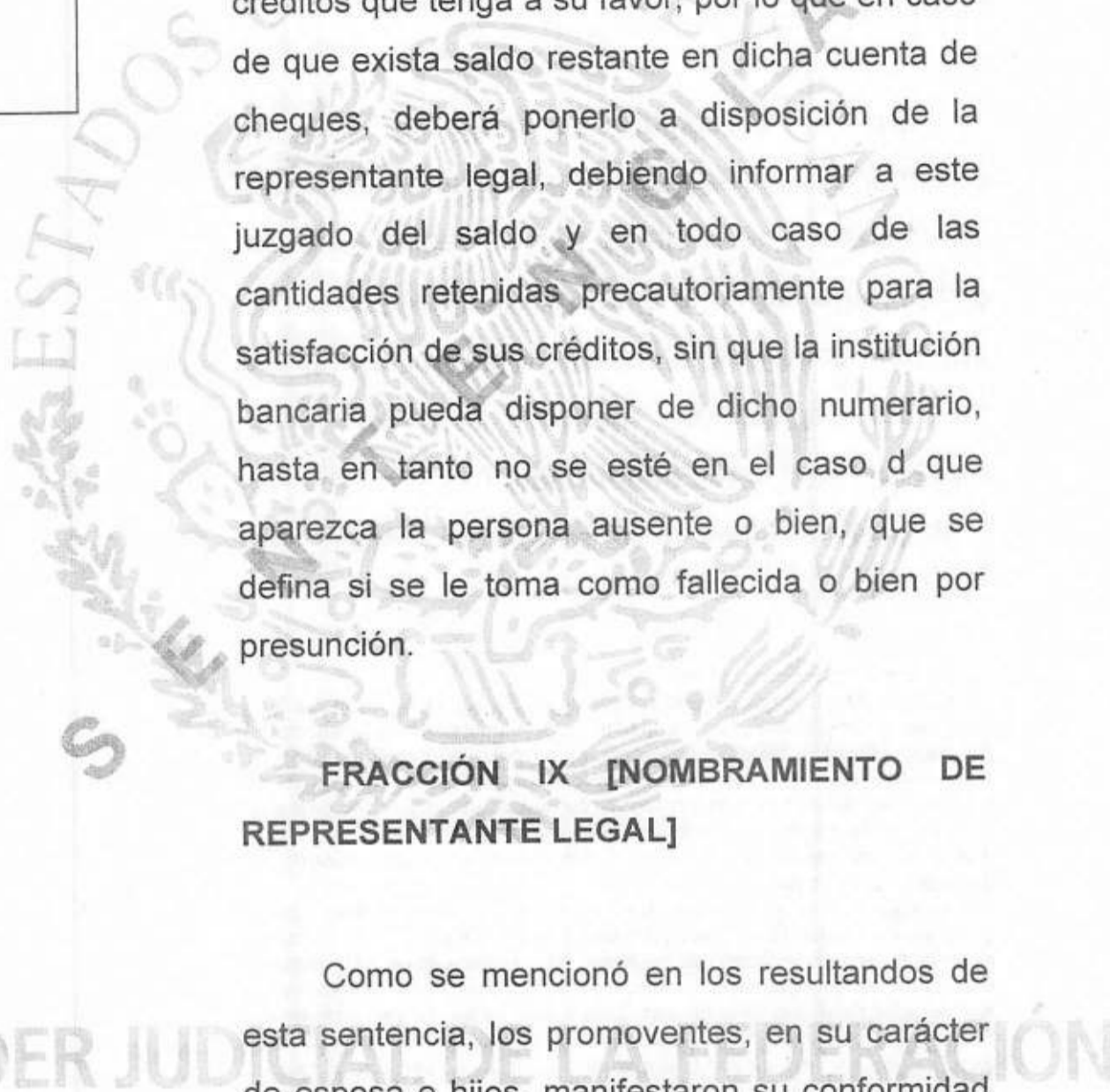
**FRACCIÓN IX [NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL]**

Como se mencionó en los resultados de esta sentencia, los promoventes, en su carácter de esposa e hijos, manifestaron su conformidad con la designación de

, como representante legal común en el presente asunto del desaparecido **José Luis**

**Procesos  
civiles o  
administrativos  
68/2020**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Procesos  
civiles o  
administra  
tivos  
68/2020**

**Jurisdicción Voluntaria, Declaración  
Especial de Ausencia Persona Desaparecida  
68/2020-P.C.**

FORMA-A-55

También, el representante legal estará a cargo de elaborar el inventario en caso de que se encuentren bienes cuyo propietario sea José Luis Uribe Avilés.

Igualmente, de ser el caso podrá disponer de los bienes necesarios para proveer a los familiares de la persona desaparecida, así como de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia; por lo que, como lo estatuye el invocado precepto, si debe disponer de dichos recursos para ese exclusivo fin, deberá rendir un informe mensual a este Juzgado de Distrito y a los familiares, a partir de la fecha de disposición de los mismos.

En el entendido de que en el supuesto de que la persona desaparecida sea localizada con vida, la representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que se le discierna y tome el encargo, ante este órgano jurisdiccional

Cabe mencionar que, acorde con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de la materia, el cargo de representante legal acaba en los siguientes supuestos:

a) Con la localización con vida de la persona desaparecida.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Jurisdicción Voluntaria, Declaración Especial de Ausencia Persona Desaparecida 68/2020-P.C.**

FORMAA-55

capacidad de actuar frente a terceros y ante las autoridades.

**Procesos  
civiles o  
administra  
tivos  
68/2020**

Por lo que al recaer en la señora  
la representación legal  
del desaparecido **José Luis Uribe Avilés**, ésta  
persona es quien cuenta con la potestad de  
realizar los actos jurídicos que refieren los  
promoventes, ante la aseguradora  
Compañía de Seguros, Sociedad Anónima, en  
relación al siniestro el robo del  
vehículo

número de serie  
número de motor

del Estado de México,  
siempre y cuando la factura se encuentre a  
nombre del desaparecido **José Luis Uribe  
Avilés**.

Destacándose que cualquier acción  
referente a su encargo o al patrimonio o  
personalidad del desaparecido, deberá realizarla  
por cuenta propia, sin que se tramiten ante este  
órgano jurisdiccional, por ser de la potestad del  
orden común o federal en acciones destacadas,  
acorde a las formalidades esenciales de un  
procedimiento.

**FRACCIÓN XI [DERECHO DE  
FAMILIARES A RECIBIR PRESTACIONES**

DAVID ALFONSO VALENZUELA  
17/02/2020 10:03:17

**QUE PERCIBÍA LA PERSONA  
DESAPARECIDA]**

Al no existir dato alguno que evidencie fehacientemente que **José Luis Uribe Avilés** recibía con antelación a su desaparición, alguna prestación, deviene innecesario fijar alguna medida de protección al respecto.

**FRACCIÓN XII [DISOLUCIÓN DE  
SOCIEDAD CONYUGAL]**

En virtud de que el matrimonio del desaparecido **José Luis Uribe Avilés**

se celebró bajo el régimen de sociedad conyugal, como se advierte del acta de matrimonio exhibida, se decreta la disolución de la sociedad conyugal, en el entendido de que los bienes en la medida que le correspondan los recibirá hasta el día en que esta sentencia cause ejecutoria, siempre y cuando se tengan identificados y previa petición de la señora \_\_\_\_\_ lo que deberá realizarla por cuenta propia, sin que se tramiten ante este órgano jurisdiccional, por ser de la potestad del orden común o federal en acciones destacadas, acorde a las formalidades esenciales de un procedimiento.

**FRACCIÓN XIII [DISOLUCIÓN DEL  
VÍNCULO MATRIMONIAL]**







**DESCENDIENTES Y PARIENTES  
COLATERALES HASTA EL TERCER GRADO  
DEL DESAPARECIDO JOSÉ LUIS URIBE  
AVILÉS.**

Así lo resolvió y firma el Licenciado **Guillermo Campos Osorio**, Juez Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, ante el Licenciado **David Alejandro Valencia Leal**, Secretario que autoriza y da fe.  
**Doy fe.**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:  
15097328\_1424000026526066019.p7m  
Autoridad Certificadora:  
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal  
Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	DAVID ALEJANDRO VALENCIA LEAL	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.b3.3f	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	24/08/21 22:47:55 - 24/08/21 17:47:55	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	58 7f d4 62 1b 3e 70 7b 22 4e 14 c4 44 1e 53 3c 8a 35 97 52 cb 53 25 42 f5 ed 02 eb 8d 03 d3 1f 11 9e 99 5f 63 e1 0b 10 bd b0 97 9c fd 67 ad 7f ee 94 67 14 df 14 43 7c 63 f6 cf 95 3f d8 08 02 3d 97 61 25 42 2a 01 80 64 25 ac 10 ef 8b aa bd 71 4e f2 e4 a8 20 21 a7 9d bc 4a 75 6e c1 1a 70 07 d0 cc 45 de 18 f6 76 a8 31 f6 7d e8 00 72 2d 37 2c af a7 41 39 02 44 24 25 ad 93 a5 c5 67 68 18 69 47 8d 2a a5 71 f5 1b e5 7b d4 99 32 e1 22 47 95 66 be db fb 3f e1 9d 5a ce 33 ae fd bf 7a a6 c5 ea 12 11 12 2b bf 6d 8d 4b 94 a3 2e f9 da 8e b6 16 db cd 6d a2 0e 09 a1 81 41 66 c4 b5 04 fa 0e a2 c5 85 0d b3 52 08 99 97 22 b8 d4 76 86 96 51 c5 9c 75 30 ab c7 90 4d 66 51 e1 2c 80 82 01 df 07 4f fb 77 6f 20 6b 4a 5b 84 fc e9 24 e4 f3 0c 59 a5 d1 ba 25 b1 e3 09 9a 71 09 38 5a 99			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	24/08/21 22:47:56 - 24/08/21 17:47:56			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	24/08/21 22:47:56 - 24/08/21 17:47:56			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	67453184			
Datos estampillados:	tb1OtcSsU8WY15T+a1a/roehFI=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	Guillermo Campos Osorio	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.01.00.d2	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC / CDMX)	25/08/21 00:18:50 - 24/08/21 19:18:50	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	c3 20 ad 96 77 18 68 6d d1 9f 9e a9 91 50 fc f6 51 b1 03 cd ad dc 47 ef 16 ed bc 05 9b 5f 70 93 fb 3f da 99 0d 4d a5 af fe e7 80 39 e8 d8 3f ce 23 f8 50 7d 70 e4 4e bd 03 88 cc 9d 2f ce 24 85 ec b8 d1 d6 b5 c7 c7 39 cb 0c 62 6d d7 b0 0e ce 8e 71 a1 21 4c 9b df 1d 5a 1b d7 85 7d ec 95 e9 6b d2 8c 18 41 a8 8f 86 33 5a 51 af 05 a8 be c6 3e 04 11 b0 94 8e c6 53 4c e1 65 fd 90 b6 b3 87 8e 11 42 2e 07 1c c3 4c 4e 57 e9 1e 91 1c eb 1c 7c 95 17 85 d2 56 f4 5c 56 0e 7d 69 5c fe b5 55 68 ee bb 3e 07 95 32 0b ec a1 63 84 5f ce 71 db da 14 71 03 2f 5c e1 4b c6 bd 5e 89 96 18 fd 42 65 d9 97 8c 62 4c ea 5b cc 1b 66 5c 0a cf aa b7 d9 ca 95 97 5e ef 9a 65 9a 8b cb 67 5f 70 3e 45 94 94 be bd d0 18 5b 8e d6 1b 0b 3b f6 57 a7 92 b2 71 e9 3c 6c 39 eb 61 2f 8f ac ae 0e 67 31 79			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	25/08/21 00:18:50 - 24/08/21 19:18:50			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	25/08/21 00:18:50 - 24/08/21 19:18:50			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	67477002			
Datos estampillados:	QIYCob7i1EOc5AEN0SYu42TscRM=			